

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3126.
RAD. 17-2012-00234-00**

Observa el despacho que se encuentra pendiente decidir sobre las costas liquidadas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 112 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

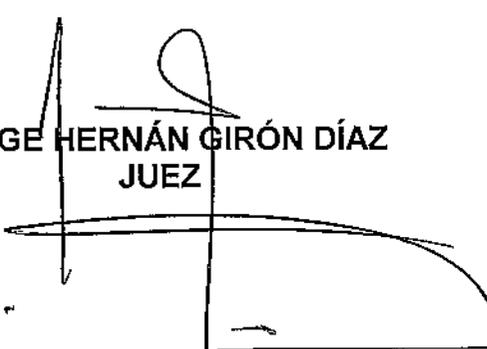
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3127
RAD. 15-2014-00847-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **TRES ABONOS**, por valor de \$2.400.000.00., escritos recibidos en fechas 30 de julio de 2015, 31 de agosto de 2015 y julio 1 de 2016, visto a folios 65 al 71 del C#1.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11:2 JUL 2016

**Atendidos de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles**
Ana Gabriela Jarama Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

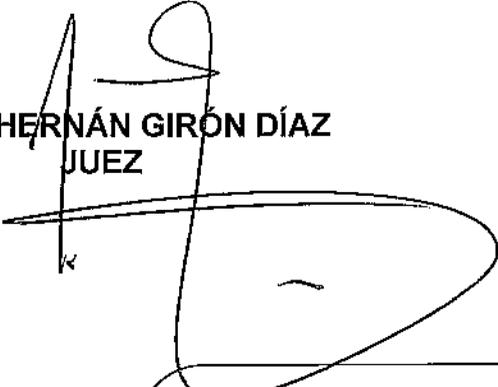
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3125
RAD. 30-2015-00163-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la medida sobre el bien inmueble con matrícula No. 370-52033, no se ha podido llevar a cabo, toda vez que existe una presunta falsificación de un oficio expedido por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Urdinola Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

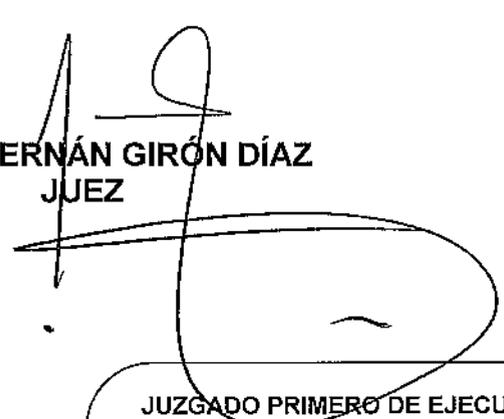
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3124
RAD. 18-2015-00254-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto de 23 de mayo de 2015 visto a folio 59 del C#1.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA COLOD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

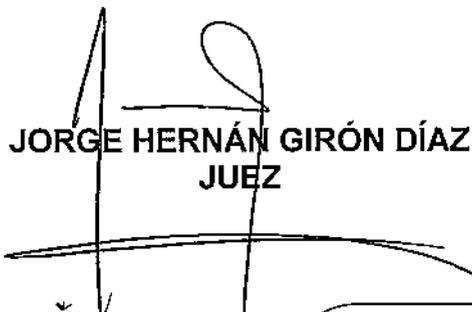
Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 3123
RAD. 06-2014-00661-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 24 de mayo 2016, vista a folio 195 del presente cuaderno.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Municipales
Civiles
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3130
RAD. 025-2014-00052-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE y CREDITO SOLIDARIOS NIT No.890.304.581.-2,** por la liquidacion del crédito la suma de **\$5.180.713.00 Mcte,** la cual se encuentra aprobada y las demás sumas una vez quede aprobada la liquidacion de costas.

2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/ JUL 2016

SECRETARIA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

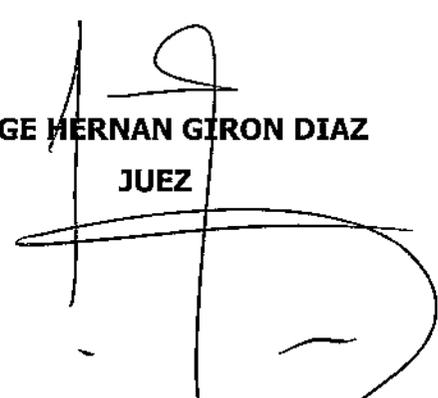
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3132
RAD. 025-2014-00052-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada por **COLPENSIONES**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 JUL 2016

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3529
RAD. 034-2011-00003-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, toda vez no es parte en el presente asunto.

2.- **AGREGAR** a los autos el avalúo comercial de vehiculó objeto del presente proceso, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el bien mueble debe estar debidamente embargado y secuestrado por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3178
RAD. 33-2014-00287-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, las anteriores respuestas provenientes de entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3117
RAD. 015-2001-00511-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 325/327 Cd-1 del expediente, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** a la parte actora, aporte la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago, y sentencia No. 077 de fecha 18 de junio de 2015., fl. 283 al 317.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-177166**, de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 10 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087
RAD. 019-2011-00348-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, quien autoriza para que las órdenes de pago se emitan a favor **AFIANZADORA NACIONAL S.A, NIT.900053370-2,** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por liquidación de costas la suma de **\$644.640.00,** Mcte., la cual se encuentra aprobadas.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3132
RAD. 024-2012-00289-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

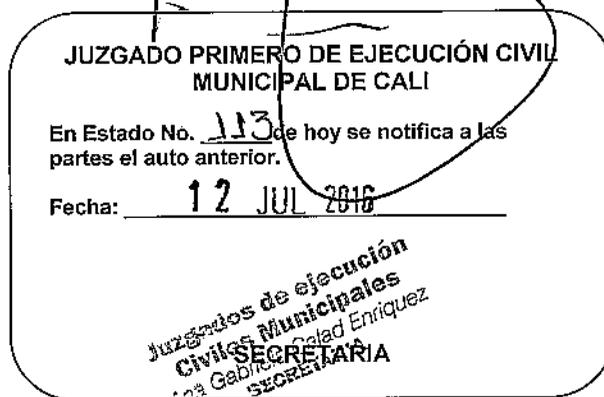
RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la órdenes de pago de los depósitos judiciales, a la parte demandante, proveniente del **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2. NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos posteriores a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3122
RAD. 02-2012-00561-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta proveniente del **Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali**, mediante el cual informan que no pueden acatar la medida de remanentes solicitada dentro del presente proceso, toda vez que el proceso 06-2014-01033, se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 112 JUL 2016

Secretaría de Ejecución Municipales
Civil
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10^o JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3121
RAD. 03-2014-00246-00**

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/2 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3120
RAD. 03-2005-00464-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cald Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3119
RAD. 13-2015-00162-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, mediante el cual informa que el aquí demandado no se encuentra vinculado laboralmente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3118
RAD. 015-2009-00923-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$91.252.562.00.Mcte.**

2.- UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito y costas, pase de inmediato a Despacho para resolverá conforme a derecho sobre la entrega de títulos judicial y terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085
RAD. 04-2011-00069-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el **"FONDO NACIONAL DE AHORRO"** Contra **JOSÉ EDINSON REALDE MUÑOZ, POR PAGO DE LA MORA HASTA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2016.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Abogada Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3116
RAD. 05-2012-00542-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de terminación del presente proceso, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora **ESTHER CECILIA MORALES ENCISO**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

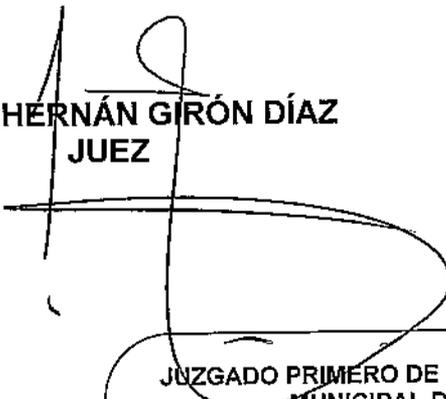
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3115
RAD. 31-2015-00665-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **PLASTICOS RIMAX S.A.S.**, mediante el cual informa que el aquí demandado se desvinculo de la empresa desde la fecha 26 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Ga
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3114
RAD. 09-2012-00278-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **ANGIE BORRERO URREGO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.-**PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora.

3.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito en el presente asunto., una vez en firme la misma se resolverá conforme a Derecho sobre la terminación y entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
JUZGADO Municipales
Civil
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084
RAD. 031-2013-00038-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual desiste del recurso de reposición obrante a folio 60/61 del cuaderno principal.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **DIANA PATRICIA VILLEGAS VEITA**. Contra **RAUL FERNANDO OSORIO VASQUEZ**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 313
RAD. 03-2013-00106-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.412.906,60 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
Cali
Ana Galindo
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3112
RAD. 027-2014-00406-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.260.628,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado municipales
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078
RAD. 03-2012-00533-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS"**, Contra **MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CABAD ENRIQUETA
Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal de Cali
SECRETARIA ENRIQUETA
SECRETARIA ANA GABRIELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077
RAD. 02-2013-00787-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**CARMEN ELISA LOAIZA GOMEZ**”, Contra **HUMBERTO RODRÍGUEZ BALTAN Y ALBEIRO DE JESÚS JIMÉNEZ CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALABRE ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076
RAD. 029-2012-00960-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte la parte actora y coadyuvada por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "JUAN CARLOS SALAZAR", Contra **GUSTAVO ADOLFO MERCADO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ACEPTASE la autorización entregada al abogado **JOSE WILLIAN ORTIZ GIRALDO**, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075
RAD. 017-2001-01203-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte la parte actora y coadyuvada por mandatario judicial del demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIRO FREDY HOYOS DELGADO**, para actuar como apoderada judicial del demandado **JOSE FLOREZ AGUDELO** de conformidad con los términos del memorial poder.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES cesionario MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA"**, Contra **LUZ MELBA PEÑA OSORIO, JOSÉ FLOREZ AGUDELO y JOSÉ FIDELINO PAEZ RODRIGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA *Secretaria de Ejecución*
Civil Municipal
SECRETARIA *Enriquez*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086.
RAD. 03-2012-00857-001

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO POPULAR S.A", Contra **HECTOR ANTONIO CAICEDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- Los títulos respectivos por cuenta del presente proceso entréguense a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 8 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083
RAD. 01-2010-00318-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, a favor de **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.
- 2.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE** quien se identifica con C.C. **1.113.778.934** y T.P. **189.005** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 3.- **NIÉGASE** a dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la adjudicación del vehículo objeto del presente asunto, toda vez que el mismo no cuenta con la faculta expresa para solicitar **adjudicación** por lo que no cumple con lo estipulado en inciso 7° del artículo 527 de Código Procedimiento Civil., así mismo no es momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana C. ESTANIA
Cali, Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
RAD. 05-2007-00596-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO POPULAR S.A", Contra **JOSÉ RODRIGO VIVEROS GARCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas..
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA **SECRETARIA**

Juzgado Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría ANA GABRIELA ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081
RAD. 01-2008-00894-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO DE BOGOTA S.A" Contra **DIEGO ARMANDO CUELLAR PECHENE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2016,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000
RAD. 02-2013-00352-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "UNIDAD RESIDENCIAL EL OASIS DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO A- P-H" Contra **EDGAR RODRIGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
RAD. 019-2013-00294-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "PARQUE CAÑAS GORDAS P.H" Contra **ANGELICA OSORIO ORREGO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

ANA GABRIELA CAÑAS DE EJECUCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL
SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

RAD. 021-2015-00029-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO	RESOL	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.000.000	\$21.759			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.799			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.000.000	\$108.701			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$108.701			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.000.000	\$107.218			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$106.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.624			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$107.416			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1488%
\$5.000.000	\$107.416			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1488%
\$5.000.000	\$107.416			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1488%
\$5.000.000	\$106.872			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$107.218			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$108.947			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$113.168			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$8.043.958		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.000.000
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS AL 30/05/2012 (SL 75)	
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.043.958
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$8.043.958

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.043.958.00 Mcte.**

2.- ESTESE A LO DISPUESTO, a través del numeral 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2016, visto a folio 78/79 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11/7 JUL 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria